



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00056-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

La Registros Públicos N° 00044-2025-SUNARP/GG de fecha 13 de marzo de 2025, el Oficio Circular N° 00003-2025-SUNARP/DTR/SCR de fecha 11 de febrero de 2025, el Informe N° 00022-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 00222-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 13 de marzo de 2025, el Informe N° 00093-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 13 de marzo de 2025, y el Informe N° 00156-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 17 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción,

conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que el Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prevé:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

(...)

Que, el Texto único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula lo siguiente:

Artículo 11.- *Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.*

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

Artículo 12.- *Son causas de suspensión del contrato de trabajo:*

(...)

k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;

(...)

La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley.

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, prevé lo siguiente:

Artículo 31°. - De las licencias

*La licencia es la autorización que se otorga al/a la servidor/a para no asistir al centro de trabajo o generar la suspensión del vínculo laboral en su plaza vigente, por uno o más días. El uso del derecho de licencia se otorga a petición del/a servidor/a, **está sujeto a las necesidades de servicio y conformidad de la Sunarp.***

Artículo 32°. - Tipos de licencias

32.1. Licencias con goce de remuneraciones:

(...)

*d) **Por capacitación, cuando sea financiada o autorizada por la entidad, siempre que el objetivo de la misma se encuentre vinculado al Plan de Desarrollo de Personas (PDP)***

(...)

Que, el Artículo 37° del Sub Capítulo I “Licencia Con Goce de Remuneraciones” del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, regula los lineamientos para la licencia por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP):

Artículo 37°. - Licencia por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)

37.1. La licencia por capacitación es con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado. El/ La servidor/a solicita ante la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados la citada licencia, previa evaluación e informe del/la jefe/a inmediato/a. Su aprobación es mediante Resolución de Gerencia General para Sede Central y de Jefatura Zonal en los Órganos Desconcentrados.

37.2. Entiéndase por financiada o canalizada, el acto de avalar (carta aval) a través de un documento formal la participación de uno o más servidores/as en una Acción de Capacitación. Dicho documento debe ser suscrito por el titular de la entidad.

37.3. Para el otorgamiento de licencia con goce de remuneración a las acciones de capacitación, estas deben cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) La Acción de Capacitación, en la cual el/la servidor/a solicita la licencia, deba encontrarse en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) aprobado.*
- b) La Acción de Capacitación se enfoque en las necesidades identificadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales de mediano plazo.*
- c) La Acción de Capacitación debe ser presencial.*
- d) La Acción de Capacitación comprenda la jornada completa de servicio o se desarrolle en una provincia, departamento o país distinto a donde labora el/la servidor/a.*

37.4. No se otorga licencia para seguir estudios de pregrado ni estudios en institutos o escuelas de educación superior que conlleven a la obtención de título técnico o profesional.

37.5. Al término de la licencia, el/la servidor/a debe cumplir, lo siguiente:

- a) Permanecer en la entidad por un tiempo determinado en función al valor de la capacitación calculado o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente, según corresponda.
- b) Aprobar o cumplir con la calificación mínima establecida por la entidad. En caso la Acción de Capacitación no demande una calificación, el beneficiario de capacitación debe acreditar su asistencia con el documento correspondiente.
- c) Cumplir con los requerimientos de la evaluación de la capacitación que le sean solicitados.
- d) Transmitir, a solicitud de la entidad, los conocimientos adquiridos. El Beneficiario de capacitación debe transmitir los conocimientos adquiridos, por lo menos, a través de una charla o taller, a los/as servidores/as civiles de la entidad cuyas funciones se relacionan con la capacitación recibida por el/la servidor/a. El plazo máximo para el cumplimiento de este compromiso es de tres meses calendario.

Que, mediante Oficio Circular N° 00003-2025-SUNARP/DTR/SCR de fecha 11 de febrero de 2025, la Subdirectora (e) de Formación Registral de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp comunica a los Jefes Zonales Registrales, que se han otorgado las plazas a cada Zona Registral para asistir presencialmente a la I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominado “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, a desarrollarse los días jueves 13 y viernes 14 de marzo de 2025, en la ciudad de Ayacucho, debiendo el participante a designar cuenta con el perfil de Registrador Público y/o trabajador que realice funciones de precalificación;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00044-2025-SUNARP/GG de fecha 13 de marzo de 2025, se aprueba el “Plan de Desarrollo de las Personas 2025 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, en donde se advierte que se encuentra incluida la I Jornada preparatoria para el XXIII Congreso Anual de Derecho Registral – CADER;

Que, mediante Informe N° 00022-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 17 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad Registral solicita al Jefe (e) de la Zona Registral N° I, se brinden las facilidades del caso (viáticos) a los siguientes servidores a fin de que participen en el I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominado “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, a desarrollarse los días jueves 13 y viernes 14 de marzo de 2025, en la ciudad de Ayacucho:

N°	Correo electrónico	N° de DNI	N° de Celular	Apellidos	Nombres	Cargo	Zona Registral
1	ysandoval_piura@sunarp.gob.pe	02895823	969299119	Sandoval Guevara	Yezzler Nezyd	Registrador Publico	ZONA REGISTRAL N°I
2	bsandoval_piura@sunarp.gob.pe	45167240	968005214	Sandoval More	Brenda Guilliana	Analista Registral	ZONA REGISTRAL N°I

Que, el Servidor Yezzler Nezyd Sandoval Guevara, se encuentra bajo el Régimen Privado 728, actualmente ocupa la plaza de Registrador Público de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral N° I, contemplada en el PAP y CAP vigente, por lo que la I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025, en la cual participará tiene relación a las funciones que realiza diariamente en la Zona Registral N° I;

Que, la Servidora Brenda Guilliana Sandoval More, actualmente se encuentra bajo el Régimen CAS, tal como consta en el Contrato Administrativo de Servicios N° 11-2017-ZRNI de fecha 05 de diciembre de 2017, actualmente Inderminado, desempeñándose como Analista Registral perteneciente a la Unidad Registral de la Zona Registral N° I Sede Piura, advirtiendo que la I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025, en la cual participará tiene relación a las funciones que realiza diariamente en la Zona Registral N° I;

Que, mediante Informe N° 00222-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 13 de marzo de 2025, el Especialista en Personal comunica al Jefe de la Unidad de Administración, que es procedente otorgar licencia por capacitación oficializada a los servidores Yezzler Nezyd Sandoval Guevara y Brenda Guilliana Sandoval More, por los días 13 y 14 de marzo de 2025, para su participación en la Capacitación Oficializada denominada I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025, “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, la misma que está considerada en el Plan de Desarrollo de Personas del 2025;

Que, mediante Informe N° 00093-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración informa al Jefe (e) de la Zona Registral N° I, que estando a lo informado por el Especialista en Personal mediante el Informe N° 00222-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER, es procedente otorgar licencia por capacitación oficializada a los servidores Yezzler Nezyd Sandoval Guevara y Brenda Guilliana Sandoval More, por los días 13 y 14 de marzo de 2025, para su participación en la Capacitación denominada I Jornada Preparatoria al "Cader Sunarp 2025, “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, la misma que está considerada en el Plan de Desarrollo de Personas del 2025;

Que, sobre la eficacia anticipada al 13 de marzo de 2025, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor de modo interino ha ejerciendo, cuenta con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, mediante Informe legal N° 00156-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 17 de marzo de 2025, el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de Personas (PDP): i) debido a que se trata de una medida idónea por estar prevista en el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; ii) Se cumplen con los requisitos de procedencia para la acción de personal solicitada regulado en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG; iii) Se cumple con las condiciones para el supuesto de licencia con goce de remuneraciones por capacitación contempladas en el Plan de Desarrollo de Personas (PDP), según los Informes N° 00022-2025-SUNARP/ZIR/UREG, N° 00222-2025-SUNARP/ZIR/UA/PER y N° 00093-2025-SUNARP/ZIR/UA; iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, el literal z) del Artículo 72° del Manual de Operaciones de los órganos Desconcentrados aprobado por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), al Registrador Público Abg. Yezzler Nezyd Sandoval Guevara, para su participación en la I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominada “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, a realizarse los días 13 y 14 de marzo de 2025, en la ciudad de Ayacucho, en merito a los fundamentos

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 37.3 del Artículo 37° del RISC.

Artículo 2.- Otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por capacitación contemplada en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP), a la Servidora CAS Abg. Brenda Guilliana Sandoval More, quien se desempeña como Analista Registral, para su participación en la I Jornada Preparatoria al Cader Sunarp 2025 denominada “La evolución del Sistema Registral Peruano y el impacto en el desarrollo social y económico de la costa, sierra y selva”, a realizarse los días 13 y 14 de marzo de 2025, en la ciudad de Ayacucho, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 37.3 del Artículo 37° del RISC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los servidores; y a su superior inmediato, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Notificar, la presente Resolución a la Unidad de Administración a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 5°.- Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal de los referidos servidores.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe (e) Zonal
Zona Registral N° I**